



“... Sin Leyes no Hay Patria...”

F.M.E. 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 16 de Septiembre de 2016.

SEÑOR

PTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE

S.F. DEL VALLE DE CATAMARCA

C.P.N Juan Cruz Miranda

SU DESPACHO :

Tengo el agrado de dirigirme a UD y por su intermedio al Cuerpo de ese Concejo Deliberante a los efectos de elevar para su tratamiento en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria, el presente Proyecto de Comunicación sobre *“Solicitase al DEM el cumplimiento de la Ordenanza N° 4933/10, Artículos 10° , inciso b) y Artículo 11°, inciso a), Marco normativo de los reductores de velocidad instalados y a instalarse en las arterias, de nuestra Ciudad Capital”.-*

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.



“... Sin Leyes no hay Patria...”

F.M.E. 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

AUTOR: Ing. Ricardo Rosales

FUNDAMENTOS

Señoras y Señores Concejales, me dirijo a UDS a fin de elevar para su consideración, el proyecto de Comunicación sobre *“Solicitase al DEM el cumplimiento de la Ordenanza N° 4933/10, Artículos 10°, inciso b) y Artículo 11°, inciso a), Marco normativo de los reductores de velocidad instalados y a instalarse en las arterias, de nuestra Ciudad Capital”*.-

En el año 2010, se aprueba la Ordenanza N° 4933, en la cual se establece un marco normativo de los reductores de velocidad tipo lomos de burro instalados o a instalarse en la Red Vial del Municipio, estableciendo los criterios básicos para su diseño, construcción, señalización y mantenimiento.

Esta misma Ordenanza nos brinda en su **Artículo 1°** una definición que versa: “Entiéndase por reductores de velocidad tipo lomos de burro a la señales o marcas horizontales demarcadas sobre el pavimento, que inducen al conductor a reducir la velocidad y que consisten en una elevación colocada sobre la calzada en sentido transversal al tránsito”.

En el **Artículo 10°**, se habilita a la Autoridad de Aplicación de la Ordenanza N° 4933, a realizara la Eliminación de reductores de velocidad existentes cuando por razones de Orden Técnico o material, determinen su inconveniencia, en caso de presentar alguna de las siguientes condiciones:

... “ a) Cuando más del cincuenta por ciento de los vecinos que residen en la calle o sector directamente vinculado con el reductor, firmen una solicitud para su eliminación.

b) Cuando los reductores de velocidad tipo lomo de burro se hubieren construido infringiendo las disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamentación.

c) Cuando estudios técnicos demuestren que los factores de peligro o inseguridad justificantes de los reductores ya no existen o han sido eliminados.”

Asi mismo, en el **Artículo 11°**, establece los Casos específicos en que no deben usarse o instalarse reductores físicos de velocidad:



“... Sin Leyes no Hay Patria...”
F.M.E. 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

- ...” a. En las arterias componentes de la Red Vial Primaria y Secundaria definida por los Artículos 2° y 3° de la Ordenanza N° 4669/09;
- b. Cuando la velocidad máxima permitida sea superior a 40 Km/h;
- c. A menos de 20 m. de la cima de una cuesta con pendiente superior al 10%;
- d. A menos de 15m. de una parada de transporte de servicios públicos u ómnibus...”

En este sentido haremos referencia al punto a) donde hace referencia a la Ordenanza N° 4669/09 la cual tiene como objeto la categorización del sistema vial de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, clasificando las arterias según su función y configuración como integrantes de la Red Vial Primaria , Secundaria o Terciaria.

La Red Vial Primaria es la integrada por avenidas de mano única o doble sentido de circulación, y pares de calles cuya función es la de conectar la ciudad con la región y las diferentes áreas urbanas entre si. Las mismas se clasifican en:

- a. Vías de ingreso y egreso: Son las que tienen como finalidad la de prolongar hacia dentro de la Ciudad los accesos que vinculan a ésta con su región y el resto del país, distribuir el tránsito regional a la Red Secundaria y permitir el rápido ingreso y egreso al distrito central.
- b. Vías de interconexión: Son las que interconectan en sentido anular o transversal las diferentes áreas urbanas entre sí.

La Red Vial Secundaria a la integrada por avenidas de doble sentido, calles o pares de calles que sirven de ingreso y egreso a los sectores de la Ciudad, definidos por la Red Vial Primaria.

Con todo lo expuesto, queda más que justificado el requerimiento de cumplir con el **Artículo 10°** de la Ordenanza **4933/10**, realizando la eliminación de los reductores físicos de velocidad que se encuentran en los casos estipulados en el **Artículo 11°** de la mencionada Ordenanza, principalmente los ubicados en las arterias componentes de la Red Vial Primaria y Secundaria definidas en los Artículos 2° y 3° de la Ordenanza N° 4669/09; y los que se encuentran a menos de 20 m. de la cima de una cuesta con pendiente superior al 10%.

Por ello es que solicito a mis pares apoyen la iniciativa con su voto positivo, ya que redundara en beneficios para la Sociedad toda.-



“... Sin Leyes no Hay Patria...”
F.M.E. 09/07/1853 – Ord. N° 4223/07

El Concejo Deliberante de San Fernando del Valle de Catamarca
Sanciona la Siguiete

COMUNICACIÓN.

ARTICULO 1°.- SOLICITASE al Departamento Ejecutivo Municipal, el cumplimiento de la Ordenanza N° 4933/10, *Artículos 10°, inciso b) y Artículo 11°, inciso a), Marco normativo de los reductores de velocidad instalados y a instalarse en las arterias, de nuestra Ciudad Capital, procediendo a la Eliminación de los reductores físicos de velocidad que se encuentren infringiendo las disposiciones de la Ordenanza 4933/10.-*

ARTICULO 2°.- DE Forma.-